

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS EN EL DESARROLLO DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA Y DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO "**SEDESA**", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ MONSALVE, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, ASISTIDO POR EL M.C. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO "**LA UNAM**", REPRESENTADA POR EL DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, SECRETARIO GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. MARÍA DOLORES ZARZA ARIZMENDI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, LA MTRA. GUADALUPE E. LEYVA RUIZ, JEFA DE DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES, Y, LA DRA. MARTHA LILIA BERNAL BECERRIL, COORDINADORA DE SERVICIO SOCIAL Y TITULACIÓN DE LA MISMA ENTIDAD ACADÉMICA, EN ADELANTE "**LA ENEO**", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de la protección a la salud como un derecho humano, y una de sus finalidades es el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud, para la formación de nuevos profesionales en dicha materia.

Los campos clínicos son una parte fundamental para la formación de los nuevos profesionales en las materias de salud, aunado a que dichos lugares son propios para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, y cuentan con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo, para desarrollar los programas académicos del plan de estudios.

La educación en salud tiene su culminación en la instrucción clínica, que bien podríamos identificar como la de la práctica médica científica, por lo cual se vuelve prioritario el diseñar estrategias de enseñanza-aprendizaje adecuadas para el ambiente ambulatorio y el consecuente desarrollo de habilidades de enseñanza. El estudiante debe aplicar los conocimientos adquiridos y desarrollar habilidades de tipo técnico o interpersonal, es perentorio que su práctica sea en un contexto propicio para su aprendizaje tanto desde el punto de vista de la estructura, como de los procesos administrativos, asistenciales y de enseñanza-aprendizaje. El aprendizaje basado en experiencias es una fortaleza, de manera que se combinan estrategias de aprendizaje individual y grupal.

 "**SEDESA**" como parte del Sistema de Salud de la Ciudad de México, cuenta con 31 unidades hospitalarias, y consciente de la importancia que tiene la formación de recursos humanos profesionales para la salud y para la atención de la demanda de pacientes, considera que es esencial la utilización de sus campos clínicos para un verdadero desarrollo de profesionales de la salud.

N. DE REGISTRO SALUD DE: 40 18 

DECLARACIONES

I. "SEDESA" DECLARA QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 15, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.
- I.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.
- I.3. El C.P. Jorge Ignacio Rodríguez Monsalve, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de abril de 2017, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, entonces Secretario de Salud de la Ciudad de México.
- I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto Cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN DICHA DEPENDENCIA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de agosto de 2006, y por el artículo 67, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director M.C. Federico Miguel Lazcano Ramírez, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.
- I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA UNAM", DECLARA QUE:

- II.1. De conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una Corporación Pública, Organismo Descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica.
- II.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, el Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, quien tiene, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

NÚMERO DE REGISTRO: 52222-1282-16-IV-18

- II.3 El Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el *“Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte”*, publicado en la Gaceta-UNAM del 05 de septiembre de 2011.
- II.4. Dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, en adelante **“LA ENEO”**, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, cuya titular es la Dra. María Dolores Zarza Arizmendi, en su carácter de Directora.
- II.5. Que **“LA ENEO”** cuenta con una División de Estudios de Profesionales, de la cual es responsable la Mtra. Guadalupe E. Leyva Ruiz.
- II.6. Cuentan con **Opinión Técnico Académica Favorable** respecto de los **Planes y Programas de Estudios de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia** y de la **Licenciatura de Enfermería**, emitidas por la Secretaría Técnica de la CIFRHS de la Secretaría de Salud a través de oficios números 419/ST/CIFRHS/2014 y 420/ST/CIFRHS/2014, respectivamente, ambos de fecha 23 de abril de 2014, con vigencia de cinco años.
- II.7. Para efectos de este Convenio se señala como domicilio legal el 9° piso de la torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, en la Ciudad de México

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. Que conocen el contenido de los **“Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería”** y de las **“Normas Operativas en Materia de Campos Clínicos”**, emitidas por el Comité de Enfermería, del Comité de Planeación y Evaluación, de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, por lo que acuerdan considerar su aplicabilidad para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en dichos documentos, principalmente en las definiciones. Aunado a que la **Institución Educativa** cuenta con la **Opinión Técnico Académica del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia** y de la **Licenciatura en Enfermería**, ya mencionadas en la **Declaración II.6.** del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO.

Establecer los compromisos y términos en los que **"LAS PARTES"** se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca para el desarrollo del programa académico y programa operativo de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia y de la Licenciatura en Enfermería de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia **"LA ENEO"** de la **"LA UNAM"**, para la utilización de los Campos Clínicos de **"SEDESA"** autorizados para tal fin.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE **"SEDESA"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"SEDESA"** se compromete a:

- I. Asignar Campos Clínicos disponibles y previamente solicitados por la **"UNAM"** a través de **"LA ENEO"** una vez documentada la vigencia de la acreditación del plan de estudios de la **Licenciatura en Enfermería y Obstetricia** y de la **Licenciatura en Enfermería** por parte de la **"UNAM"**;
- II. Elaborar conjuntamente con la **"LA ENEO"** el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- III. Facilitar a los responsables y alumnos de la **Licenciatura en Enfermería y Obstetricia** y de la **Licenciatura en Enfermería** de **"LA ENEO"**, la utilización de las instalaciones y equipos existentes en las sedes hospitalarias autorizadas para la realización del ciclo clínico;
- IV. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del programa operativo y actividades académicas correspondientes;
- V. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora, y
- VI. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen Campos Clínicos en **"SEDESA"**, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

TERCERA. COMPROMISOS DE **"LA UNAM"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA UNAM"** a través de **"LA ENEO"**, se compromete a:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la normatividad interna vigente en **"SEDESA"**, de igual forma que la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos del nivel correspondiente;
- II. Diseñar y aportar los programas académicos correspondientes;

- III. Elaborar conjuntamente con “SEDESA” el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- IV. Notificar a los alumnos que se encuentren en Campos Clínicos de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento;
- V. Nombrar al responsable de los alumnos que ocuparán Campos Clínicos dentro de “SEDESA”, y;
- VI. Participar en la construcción, crecimiento y desarrollo de la infraestructura académica y didáctica instalada en las unidades médicas de “SEDESA”.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” se comprometen en conjunto a:

- I. Evaluar la pertinencia del Campo Clínico como escenario educativo de acuerdo con los objetivos académicos de los programas de estudio para los ciclos clínicos;
- II. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de cada una de las instituciones;
- III. Elaborar conjuntamente el programa operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento;
- IV. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio, de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los Campos Clínicos, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento, y;
- V. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento “LAS PARTES” designan como responsables a:

Por parte de “LA UNAM”:

- La Dra. María Dolores Zarza Arizmendi, Directora de “LA ENEO”, y;
- La Mtra. Guadalupe E. Leyva Ruiz, Jefa de la División de Estudios Profesionales de “LA ENEO”.

Por parte de "SEDESA":

- El M.C. Federico Miguel Lazcano Ramírez, Director de Educación e Investigación.
- El Dr. Antonio Pacheco Camacho, Subdirector de Formación de Recursos Humanos.

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

Los alumnos propuestos para el desarrollo de los Campos Clínicos para Ciclos Clínicos no tienen relación laboral con "SEDESA" ni con "LA UNAM", así como tampoco con "LA ENEO", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

"SEDESA" analizará el total de las solicitudes de Campos Clínicos del presente Convenio y de acuerdo con el estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico de "LA ENEO" de la "UNAM", en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo con la **Licenciatura en Enfermería y Obstetricia y a la Licenciatura en Enfermería.**

La firma del presente Convenio **NO** obliga a "SEDESA" a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de Campos Clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"SEDESA" se obliga a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

“LA UNAM” a través de “LA ENEO” se obliga a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como en términos de lo previsto en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como el **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México**, publicado en la **Gaceta de la UNAM** el 25 de agosto de 2016.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo Propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la otra parte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “LAS PARTES” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Asimismo, “LA ENEO” dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse del presente instrumento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“SEDESA” reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad de “LA UNAM” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “SEDESA” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de “LA UNAM” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además “LAS PARTES”, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al día **28 de septiembre de 2021**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente a través de las personas con facultades para ello, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fuere celebrado.
- Por acuerdo de “**LAS PARTES**”.
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquiera naturaleza que impidan su continuación.

Así mismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con **(30) treinta días naturales de anticipación**, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud, pero, en cualquier caso, tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “**LAS PARTES**”.

En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este Convenio.
- Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia o el incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente Convenio.
- Si alguna de "**LAS PARTES**" contrata o cede a terceros, la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito.
- Por el incumplimiento de los "Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería" y de las "Normas Operativas en Materia de Campos Clínicos", citados en la Declaración Conjunta del presente Convenio.
- Cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento.

"**LAS PARTES**", previa notificación por escrito de una parte a la otra con **(30) días naturales de anticipación**, se harán saber su voluntad de rescindir el presente Convenio, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los responsables a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias "**LAS PARTES**" se someten a las leyes locales y a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance, lo firman por **cuadruplicado** al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los **veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)**.

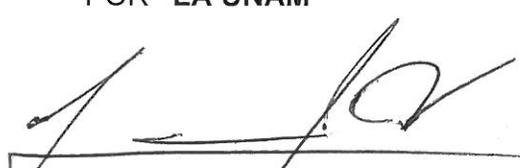


POR "SEDESA"

POR "LA UNAM"



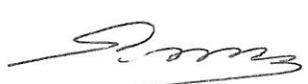
C.P. JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ
MONSALVE
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN SECTORIAL.



DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL.



M.C. FEDERICO MIGUEL LAZCANO
RAMÍREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN.



DRA. MARÍA DOLORES ZARZA ARIZMENDI
DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL
DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA.



MTRA. GUADALUPE E. LEYVA RUIZ
JEFA DE DIVISIÓN DE ESTUDIOS
PROFESIONALES DE LA ESCUELA
NACIONAL
DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS EN EL DESARROLLO DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA Y DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, CELEBRADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ENTRE "LA SEDESA" POR UNA PARTE Y POR LA OTRA "LA UNAM".